

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 033
17 DE MARZO DE 2026

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Caño Playoncito, en el PK 118+470 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8” y PK 71+170 Poliducto Pozos Colorados Galán 14” , en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, otorgada mediante Resolución No 0469 del 30 de octubre de 2025, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0469 del 30 de octubre de 2025, Corpocesar otorgó autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Playoncito, en el PK 118+470 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8” y PK 71+170 Poliducto Pozos Colorados Galán 14” , en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3”. El citado instrumento de control ambiental se otorgó por un término de 4 meses el cual vence el 21 de marzo de 2026.

Que durante el término de vigencia de la autorización el Doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.651.403, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución No 0469 del 30 de octubre de 2025. En su comunicación indica lo siguiente:

“ CENIT permite informar que tiene previsto realizar las obras requeridas en los puntos PK117+630 y PK 118+470 del sistema Galán – Ayacucho 8”, ubicados ambos puntos en el predio El Provenir. Para la ejecución de obras, CENIT requiere ingresar bajo la autorización ambiental normada por las autoridades, y converger en las “licencias sociales” marcadas por el grupo de interés para asegurar los ingresos a sitios de ejecución de obras (propietarios de predios) y comunidades para garantizar el cumplimiento normas de empleo (Contratación de mano de obra local y bienes y servicios).

En este sentido, CENIT allega la siguiente información:

- CORPOCESAR otorgó autorizaciones para desarrollar dichas obras, mediante permisos expedidos en el 2025, por las Resoluciones No. 0324 del 25 de agosto de 2025 (PK117+630) y la Resolución 469 de 06 de noviembre de 2025 (PK118+470).
- CENIT notificó el inicio de obras en el PK117+630 L8” en cumplimiento de la Resolución 0324 de 2025 con el radicado No 13322 del 30 de septiembre 2025 que reposa en el expediente CGJ-A-025-2024.
- Ahora bien, el propietario del predio El Provenir, en ejercicio de su autonomía y derecho de propiedad, ha expresado a CENIT a través de sus áreas inmobiliaria y operativa, que no autorizará el ingreso de personal ni el inicio de nuevas actividades (en el PK118+470) hasta tanto no se culminen las obras actualmente en desarrollo en el PK117+630 del sistema Galán – Ayacucho 8”; se estima de acuerdo con el Plan de Trabajo (PDT), que estas actividades finalicen en el mes de febrero de 2026, fecha de finalización de obras en el PK117+630) impacta el inicio de obras en el PK118+470.

“...Por lo anterior, y siendo esta una situación ajena a CENIT, se solicita a la Corporación la ampliación del plazo establecido en el Artículo Primero de la Resolución No. 0469 del 06 de noviembre de 2025, por un término adicional de cuatro (4) meses para la ejecución de las actividades de mantenimiento en el PK 118+470 del Oleoducto Galán – Ayacucho 8” y el PK 71+170 del Poliducto Pozos Colorados – Galán 14”, localizado en el municipio de San Martín, departamento del Cesar”.

Continuación Auto No 033 del 17 de marzo de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Caño Playoncito, en el PK 118+470 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8" y PK 71+170 Poliducto Pozos Colorados Galán 14", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, otorgada mediante Resolución No 0469 del 30 de octubre de 2025, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

2

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, " Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación".

Que la sociedad peticionaria no actualizó el valor del proyecto. En virtud de ello y teniendo en cuenta que en el expediente No CGJ-A 026-2024 se tramitó la solicitud de autorización de ocupación de cauce para la sociedad en citas, y que en el auto de inicio se tomó como valor del proyecto la suma de \$ 2.514.426.906, será este valor actualizado con las tablas de la entidad, el que se considerará por el despacho, en la liquidación siguiente.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que **"las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación"**. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.219.400. Dicha liquidación es la siguiente:

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 033 del 17 de marzo de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Caño Playoncito, en el PK 118+470 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8” y PK 71+170 Poliducto Pozos Colorados Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, otorgada mediante Resolución No 0469 del 30 de octubre de 2025, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

3

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombres/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))	(f) Viáticos diarios (2x(fz))	(g) Viáticos totales (bx(f))	(h) Subtotales ((axg)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7.102.081	1	0	0,1	0,10	\$ 0	\$ -
1	13	\$ 7.102.081	1	0	0,1	0,10	\$ 0	\$ -
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,05	0	0	\$ 355.104
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.775.520
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.775.520
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 443.880
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 2.219.400
(1) Resolución Mitransporte								
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2024) folio No 3	\$ 2.514.426.966
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.300.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.934
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2026)	\$ 1.750.905
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	3.386.555.959
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.934
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 13.299.685

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.219.400

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Caño Playoncito, en el PK 118+470 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8” y PK 71+170 Poliducto Pozos Colorados Galán 14”

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 033 del 17 de marzo de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Caño Playoncito, en el PK 118+470 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8" y PK 71+170 Poliducto Pozos Colorados Galán 14", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, otorgada mediante Resolución No 0469 del 30 de octubre de 2025, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

4

en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, otorgada mediante Resolución No 0469 del 30 de octubre de 2025, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar al Ingeniero ADRIAN IBARRA USTARIZ- Coordinador de del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y a la Ingeniera ESTEFANI PAOLA RONDON VELASQUEZ, que con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental emitan concepto técnico en torno a la prórroga aquí mencionada.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Doscientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Pesos (\$ 2.219.400) por concepto del servicio de evaluación ambiental..

PARAGRAFO : Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 26 de marzo de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

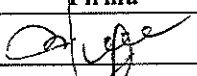
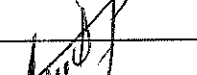
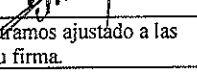
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO – AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.
Expediente No CGJ-A 026-2024